setos y porque no es justo que por lo que ansi dixo el
dicho miguel perez en confiança en quanto a los dichos
diez y seis mil ducados y ansi mismo por lo que a cobrado
cobra y cobrare desta ymposicion pues lo a pagado paga y lo a
de pagar a orden desta ciudad como cosa suya y puesta
por su orden reciua daño ni perjuicio alguno en su persona
bienes y hazienda por tanto la ciudad a quien da razon
de los dichos diez y seis mil ducados y de lo que aprouedi
do y procediere de las dichas ymposiciones y que obiere da
do y pagado diere y pagare dellas con orden desta ciudad
o del señor corregidor el dicho señor jurado miguel perez
no pagara cosa alguna ni padeçera su persona
ni reçeuira daño en sus bienes y hazienda
ni otro perjuicio alguno y si alguno reçiuie
re o alguna cosa pagare o hazere la ciudad se lo
pagara y satisfara todo entera y cumplida
mente con todas las costas daños y interesses
y menoscauos que en la dicha razon se siguie
ren y reçeuieren y por todo ello puedan ser
y sean executados la dicha ciudad y sus pro
pios bienes y rentas y ymposiciones y lo
demas que le tocare con solo el juramento del
dicho señor jurado miguel perez en que
queda diferido la liquidacion y aueriguacion
de todo ello sin que sea nesesario otra
sentencia declaracion ni aueriguacion alguna
porque la ciudad lo tiene y toma todo por
su quenta y cargo y se obligo a sacar a paz y a
saluo yndemnizar si antes como despues del
daño reçiuido